



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Número:

Referencia: 00701-0152445-3

V I S T O:

El expediente N° 00701-0152445-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Productivo eleva los antecedentes relacionados con la situación de emergencia y/o desastre agropecuario; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se procura, por una parte, la prórroga de la vigencia del Decreto N° 1936/24 que dispone la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los distritos de los Departamentos del territorio provincial allí señalados; y por otra parte, la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todos los distritos de los departamentos San Javier y San Justo, en los distritos Marini, Eusebio, Fidela, Colonia Bigand, Hugentobler, Eguzquiza, Aldao, Lehman, Sunchales, Colonia Bicha, Ataliva, Galisteo, Tacurales, Tacural, Raquel, Humberto I, Virginia y Maua pertenecientes al departamento Castellanos, y los distritos Elisa, Jacinto L. Arauz, Ituzaingó, La Pelada, Soutomayor, Providencia, María Luisa, Santo Domingo, Progreso, Hipatia y Sarmiento pertenecientes al departamento Las Colonias, producto de una prolongada sequía que afecta gravemente a la producción o a la capacidad productiva del territorio, dificultando el desarrollo de las actividades agropecuarias, como así también el normal desarrollo del ciclo económico productivo;

Que el impacto del fenómeno ha traído y traerá consecuencias, ocasionando perjuicios sobre la agricultura y en los sistemas de producción ganadera;

Que en el sector ganadero en general, los rodeos han sufrido pérdidas importantes en el peso corporal, en los porcentaje de preñez y de parición, impactando negativamente en la eficiencia reproductiva de los mismos, conllevando pérdidas en la producción actual, como así también en la capacidad de producir, producto del estrés que atraviesan los animales a causa de las altas temperaturas y de la prolongada sequía;

Que la provisión de agua para el ganado continúa siendo crítica principalmente en los Departamentos del Norte provincial, ya que las represas, esteros y bañados se encuentran secos o con escasa agua disponible;



Que las praderas artificiales y pastizales naturales han sufrido pérdidas significativas, comprometiendo severamente la disponibilidad de oferta forrajera para el ganado y ocasionando un notable incremento en los costos de producción para cubrir los requerimientos alimenticios;

Que en el sector lácteo se ha generado una caída importante en la producción en comparación con la de los años normales;

Que la producción apícola está experimentando una cosecha con rendimientos variables, en particular, los Departamentos del Noroeste han enfrentado dificultades debido a la escasez de flora apícola, resultado de las condiciones de sequía, lo que ha llevado a zafra por debajo de la media y ha impactado de manera significativa en la actividad;

Que a causa del estrés hídrico y de las altas temperaturas en la actividad agrícola y especialmente en los cultivos de sorgo, soja, maíz y algodón se esperan rindes inferiores a las medias históricas, aún cuando se produzcan precipitaciones en los próximos días;

Que todas las actividades agropecuarias en general han sufrido daños y pérdidas en su producción que demandarán un lapso extraordinario para la recomposición y recuperación productiva;

Que los daños descriptos hacen necesario emprender medidas urgentes tendientes a morigerar el impacto que han producido en los sectores afectados por ese factor inédito;

Que, si bien las consecuencias fiscales de la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario comprometen el orden público, se torna ineludible optimizar el uso de los recursos del Estado;

Que se ha decidido en el seno de la reunión de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria que todas las actividades agropecuarias desarrolladas en el resto del territorio provincial quedarán sujetas al monitoreo y evaluación continua;

Que atento a las facultades conferidas por la Ley N° 11297, sus modificatorias y el Decreto reglamentario N° 0071/97, la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria se reunió el día martes 25 de febrero de 2025, recomendando al Poder Ejecutivo la adopción de medidas que contribuyan a superar las adversidades de esas situaciones, como así también decidió facultar al Ministerio de Desarrollo Productivo para proponer la declaración de nuevas zonas en situación de emergencia y/o desastre agropecuario en función del resultado que arroje el monitoreo en el caso de que su situación productiva se agrave en el corto plazo;

Que han intervenido la Subdirección General de Ordenamiento Territorial y Emergencia Agropecuaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho de esta Cartera Ministerial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: Prorrógase la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario dispuesta por el Decreto N° 1936/24 a causa de los efectos de una prolongada sequía desde el día 1º de marzo de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025.



ARTÍCULO 2º: Declárase en situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el día 1º de marzo de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025 a las explotaciones agropecuarias afectadas por el evento climático sequía, que se encuentran ubicadas en la totalidad de los distritos de los departamentos San Javier y San Justo, en los distritos Marini, Eusebia, Fidela, Colonia Bigand, Hugentobler, Eguzquiza, Aldao, Lehman, Sunchales, Colonia Bicha, Ataliva, Galisteo, Tacurales, Tacural, Raquel, Humberto I, Virginia y Maua pertenecientes al departamento Castellanos, y los distritos Elisa, Jacinto L. Arauz, Ituzaingó, La Pelada, Soutomayor, Providencia, María Luisa, Santo Domingo, Progreso, Hipatia y Sarmiento pertenecientes al departamento Las Colonias.

ARTÍCULO 3º: Dispóngase que los productores comprendidos en el Decreto N° 1936/24 que ya cuenten con certificados en situación de Emergencia Agropecuaria pasarán automáticamente a condición de Desastre, sin necesidad de realizar ningún otro acto administrativo por parte de los administrados.

ARTÍCULO 4º: Dispóngase que los productores comprendidos en el Decreto N° 1936/24 que ya cuenten con certificados en situación de Desastre Agropecuario permanecerán en la misma situación, quedando eximidos de realizar cualquier acto administrativo.

ARTÍCULO 5º: Establézcase que los productores comprendidos en el Decreto N° 1936/24 que no hayan presentado declaración jurada en el marco de lo instituido en el mencionado decreto y los productores comprendidos por el artículo 2º que deseen solicitar los beneficios contenidos en la Ley Provincial N° 11297, deberán iniciar los trámites a través del Sistema Santafesino de Gestión de Situaciones de Emergencia Agropecuaria (SISAGEA) completando un formulario de declaración jurada de pérdidas y daños.

ARTÍCULO 6º: Establézcase que los productores apícolas que soliciten los beneficios contenidos en la Ley Provincial N° 11297, deberán realizar la presentación de un formulario a modo de declaración jurada, ingresando a www.santafe.gov.ar -Emergencia Agropecuaria- Sistema de Gestión de Emergencia Apícola.

ARTÍCULO 7º: Establézcase un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la sanción de este decreto, durante el cual los productores agropecuarios podrán presentar, a través del portal web oficial de la Provincia, los formularios de Declaraciones Juradas que disponga el Ministerio de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 8º: Facúltase al Ministerio de Desarrollo Productivo a prorrogar la fecha dispuesta en el artículo precedente, cuando existan razones que así lo ameriten.

ARTÍCULO 9º: Establézcase que el Ministerio de Desarrollo Productivo, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y de la Subdirección General de Ordenamiento Territorial y Emergencia Agropecuaria, confeccionará los listados de productores que formarán parte del Registro Único de Productores en Situación de Emergencia o Desastre Agropecuario, el cual se actualizará semanalmente y será comunicado públicamente por medio de resoluciones ministeriales, que estarán disponibles para ser consultadas en el portal oficial de la Provincia www.santafe.gov.ar

ARTÍCULO 10: Establézcase para los productores que posean certificados de emergencia agropecuaria y cuya actividad se asienta en predios ubicados en zonas rurales y en zonas suburbanas, según lo establecido en el artículo 1º del presente decreto, la prórroga del vencimiento de las cuotas 5º (quinta) y 6º (sexta) del



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

año 2024 y la 1° (primera) del año 2025, las cuales se reprogramarán y se fijarán de acuerdo al siguiente calendario impositivo del Impuesto Inmobiliario:

Calendario Impositivo del Impuesto Inmobiliario Rural y Urbano.

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL y URBANO	
CUOTAS	VENCIMIENTO
Cuota 5/2024	26/09/2025
Cuota 6/2024	27/10/2025
Cuota 1/2025	28/11/2025

ARTÍCULO 11: Establézcase para los productores que posean certificados de emergencia agropecuaria y cuya actividad se asienta en predios ubicados en zonas rurales y suburbanas, según lo establecido en los artículos 1°, 2° y 5° del presente decreto, la prórroga del vencimiento de las cuotas 2° (segunda), 3° (tercera) y 4° (cuarta) del año 2025 según el siguiente calendario impositivo del Impuesto Inmobiliario:

Calendario Impositivo del Impuesto Inmobiliario Rural y Urbano.

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL	
CUOTAS	VENCIMIENTO
Cuota 2/2025	26/12/2025
Cuota 3/2025	26/01/2026
Cuota 4/2025	26/02/2026

ARTÍCULO 12: Establézcase para los productores que posean certificados de desastre agropecuario y cuya actividad se asienta en predios ubicados en zonas rurales y suburbanas, según lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del presente decreto, la condonación de las cuotas 2° (segunda), 3° (tercera) y 4° (cuarta) del año 2025.

ARTÍCULO 13: Dispóngase que la Administración Provincial de Impuestos emita certificados de crédito fiscal o proceda a la devolución conforme la reglamentación que dicte a tal efecto, cuando los productores poseedores de certificados de desastre agropecuario hubieran abonado las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural o



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Urbano, que debieron estar condonadas en función de lo establecido por el presente decreto.

ARTÍCULO 14: Suspéndase por ciento ochenta (180) días después de finalizado el período de la declaración de la emergencia y/o desastre agropecuario, la iniciación y sustanciación de los juicios y acciones administrativas iniciadas por el cobro de impuestos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 -inciso b)- y en el artículo 11 - inciso b)- de la Ley N° 11297.

ARTÍCULO 15: Facúltase al Ministerio de Desarrollo Productivo para proponer la declaración de nuevas zonas en situación de emergencia y/o desastre agropecuario.

ARTÍCULO 16: Refréndase por los señores Ministros de Desarrollo Productivo y de Economía.

ARTÍCULO 17: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

